
RESOLUCIÓN No. 007 de 2019

(05 de febrero de 2019)

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2019-004
Demandado: MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA
C.C o Nit.: 4.287.249

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 009 de 28 de enero de 2019, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 29 de agosto de 2018 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA. Lo anterior, atendiendo que la citada providencia impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.249, por la suma de DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.049) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 29 de agosto de 2018, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 04 de septiembre de 2018 y presta mérito ejecutivo. Lo anterior, por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.249, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF, mediante certificación de 28 de diciembre de 2018, indicó que el Señor MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE por concepto de capital, más NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$999) M/CTE por indexación a capital y los intereses de mora, que con corte al 28 de diciembre de 2018, ascendían a la suma de DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS

(\$16.049) causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establecen los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que mediante memorando radicado bajo el número S-2018-245285-1010 de 03 de marzo de 2018, aclaró el concepto número 60 de 26 de mayo de 2017 indicando *“que se debe indexar la suma adeudada al momento de exigir el pago y por única vez, esto es, al momento en que el funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del título II de la Resolución 384 de 2008, elabora el oficio persuasivo, en el cual, se constituye en mora al deudor”*, sin que deba el funcionario ejecutor indexar de nuevo el capital cuando avoquen conocimiento de los procesos remitidos por el Grupo Financiero.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, *“Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo”*. Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.249, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE por concepto de capital, más la indexación a capital y los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, desde que se hizo exigible la presente obligación y **hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación**, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá**, cuenta corriente No. 01503003415-9 convenio 11076 del Banco Agrario de Colombia.

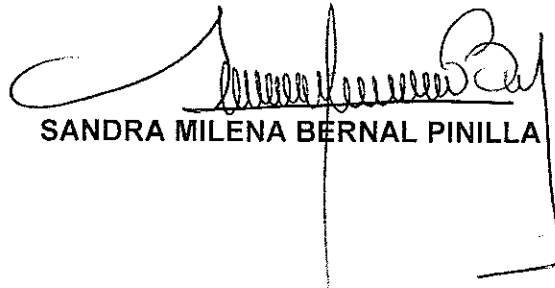
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en Tunja, a los 05 días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.



15 20000

Tunja

CORREO CERTIFICADO
"Requiere certificación"
Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-086186-1500
Fecha: 2019-02-15 16:13:04
Enviar a: MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA
No. Folios: 1

Señor
MIGUEL ANGEL VIRACACHA ZIPA
Vereda Regencia - 3209664776
Ramiriquí - Boyacá

Referencia: Citación notificación Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2019-004

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación. Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE**, a usted o a su apoderado, el contenido de la Resolución No. 007 de 05 de febrero de 2019, "*por medio de la cual se libra mandamiento de pago*", dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Si requiere de información adicional puede comunicarse con nosotros al número telefónico 7473716 extensión 800031 en Tunja.

Atentamente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Control de Calidad Devoluciones			
472 Motivos de Devolución ☐ 1 ☐ 2 Desconocido ☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada ☒ 1 ☐ 2 No Reclamado ☐ 1 ☐ 2 Rehusado ☐ 1 ☐ 2 No Reside	OTROS ☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado ☐ 1 ☐ 2 Cerrado ☐ 1 ☐ 2 No Existe Número ☐ 1 ☐ 2 Fallecido ☐ 1 ☐ 2 No Contactado ☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor		
	> Nombre legible del supervisor y C.C. <i>Lidia Bejarano</i>		
	> Sector <i>C.C. 23.965.462</i>		
	> Centro de Distribución <i>C.C. 23.965.462</i>		
	> Devolución improcedente ☐ SI ☒ NO		
> Gestión Adicional			
> Observaciones <i>DEV. 12-03-19</i>			
Intento de entrega No.1 > Fecha DIA MES AÑO R D > Hora		Intento de entrega No.2 > Fecha DIA MES AÑO R D > Hora	
IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1		F-0040	

Canada: 1 (800) 387-2625

сертификат: 2004-64

Código Postal:

Enviro:BA096335564CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social.

MIGUEL ANGEL VERA LACRUZ ZIFA

función: VERIFICAR REGISTRO

Ciudad de México

Departamento: 80/804

• Luigi Postel

Fecha Pre-Admisión: 03/03/2016 a 04/03/16

... ..

[illegible]

**Gobierno
de Colombia**

for:
SUEL ANGEL VIRACAH ZIPA
eda Regencia - 3209664776
niriqui - Boyacá

Referencia: notificación por correo proceso de cobro coactivo No. 2019-004

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, remito Resolución No. 007 de 05 de febrero de 2019 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Anexo: dos (02) folios

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiainoficial

Tunja, carrera 6 No. 73-98
Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

472	Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número									
	☐ 1 ☐ 2 Rehusado		☒ 1 ☒ 2 No Reclamado										
	☐ 1 ☐ 2 Cerrado		☐ 1 ☐ 2 No Contactado										
	☐ 1 ☐ 2 Fallecido		☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado										
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada		☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor											
☐ 1 ☐ 2 No Reside													
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Lidia Bejarano						Nombre del distribuidor: Lidia Bejarano							
C.C.: 66 23 565 482						C.C.: 66 23 565 482							
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:							
Observaciones: No Reclamado						Observaciones:							